

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL, FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 p <sup>tas</sup>
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO**

**de Gracia y Justicia**

**CODIGO CIVIL**

(Continuación)

Art. 280. El tutor que sea reemplazado por otro estará obligado, y lo mismo sus herederos, á rendir cuenta general de la tutela al que le reemplace, la cual será examinada y censurada en la forma que previene el artículo precedente. El nuevo tutor será responsable al menor de los daños y perjuicios, si no pidiere y tomare las cuentas de su antecesor.

Art. 281. Acabada la tutela, el tutor ó sus herederos están obligados á dar cuenta de su administración al que haya estado sometido á aquella, ó á sus representantes ó derechohabientes.

Art. 282. Las cuentas ge-

nerales de tutela serán censuradas é informadas por el consejo de familia dentro de un plazo que no excederá de seis meses.

Art. 283. Las cuentas deben ir acompañadas de sus documentos justificativos. Sólo podrá excusarse la justificación de los gastos menudos, de que un diligente padre de familia no acostumbra á recoger recibos.

Art. 284. Los gastos de la rendición de cuentas correrán á cargo del menor ó incapacitado.

Art. 285. Hasta pasados quince días después de la rendición de cuentas justificadas no podrán los causahabientes del menor, ó éste, si ya fuere mayor, celebrar con el tutor convenio alguno que se relacione con la gestión de la tutela.

El consejo de familia, sin perjuicio de los arreglos que pasado ese plazo puedan hacer los interesados, deberá denunciar á los Tribunales cualesquiera delitos que se hubiese cometido por el tutor en el ejercicio de la tutela.

Art. 286. El saldo que de las cuentas generales resultare á favor ó en contra del tutor producirá interés legal.

En el primer caso, desde que el menor sea requerido para el pago, previa entrega de sus bienes.

En el segundo, desde la

rendición de cuentas si hubiesen sido dadas dentro del término legal, y si no desde que éste espire.

Art. 287. Las acciones que reciprocamente asistan al tutor y al menor por razón del jercicio de la tutela se extinguen á los cinco años de concluida ésta.

**CAPÍTULO XI**

*Del registro de las tutelas.*

Art. 288. En los Juzgados de primera instancia habrá uno ó varios libros donde se tome razón de las tutelas constituidas durante el año en el respectivo territorio.

Art. 289. Estos libros estarán bajo el cuidado de un Secretario judicial, el cual hará los asientos gratuitamente.

Art. 290. El registro de cada tutela deberá contener:

1.º El nombre, apellido, edad y domicilio del menor, ó incapaz, y la extensión y límite de la tutela, cuando haya sido judicialmente declarada la incapacidad.

2.º El nombre, apellido, profesión y domicilio del tutor y la expresión de si es testamentario, legítimo ó dativo.

3.º El día en que ha sido deferida la tutela, y la fianza exigida al tutor, expresando, en su caso, la clase de bienes en que la haya constituido.

Y 4.º La pensión alimenticia que se haya asignado

al menor ó incapaz, ó la declaración de que se han compensado frutos por alimentos.

Art. 291. Al pié de cada inscripción se hará constar, al comenzar el año judicial, si el tutor ha rendido cuentas de su gestión en el caso de que esté obligado á darlas.

Art. 292. Los Jueces examinarán anualmente estos registros y adoptarán las determinaciones necesarias, en cada caso, para de fender los intereses de las personas sujetas á tutela.

**TÍTULO X**

DEL CONSEJO DE FAMILIA.

**Sección primera.**

*De la formación del consejo de familia.*

Art. 293. Si el Ministerio público ó el Juez municipal tuvieren conocimiento de que existe en el territorio de su jurisdicción alguna de las personas á que se refiere el art. 200, pedirá el primero y ordenará el segundo, de oficio ó á excitación fiscal según los casos, la constitución del consejo de familia.

Están obligados á poner en conocimiento del Juez municipal el hecho que da lugar á la tutela en el momento que lo supieren: el tutor testamentario, los parientes llamados á la tutela legítima, y los que por ley son vocales del consejo, quedando res-

ponsables, si no lo hicieren, de la indemnización de daños y perjuicios.

El Juez municipal citará á las personas que deban formar el consejo de familia, haciéndoles saber el objeto de la reunión y el día hora y sitio en que ha de tener lugar.

*(Continuará)*

## GOBIERNO CIVIL.

Núm. 41

El señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, con fecha siete de los corrientes, comunicó á este Gobierno el acuerdo que sigue:

«Examinado el expediente promovido para suprimir el Ayuntamiento de Arrubal y agregarlo al de Agoncillo conservando éste su nombre y capitalidad: Resultando que varios concejales del Ayuntamiento de Arrubal presentaron la renuncia de sus cargos por tener necesidad de ausentarse al pueblo de Agoncillo, con el fin de ganar un jornal que no encontraban en Arrubal para su sostenimiento y el de sus familias: Resultando que en el mes de Noviembre de 1887, Arrubal contaba tan sólo con 29 vecinos, limitados á 17 en el mes de Marzo, y en la actualidad á 14: Resultando que denunciado á la Comisión provincial por V. S. el estado del pueblo, dicha Corporación, en sesión de 23 de Marzo próximo pasado informó, que no pudiendo Arrubal satisfacer las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos ni siquiera las más necesarias para realizar la vida social, se hace preciso la instrucción del expediente para que en su día la Diputación acordara la agregación de Arrubal al pueblo de Agoncillo conservando éste su nombre y capitalidad: Resultando que instruido expediente ambos pueblos reconocen que es no sólo conveniente sino necesaria la agregación de que se trata, en la que también convienen los Ayuntamientos de Logroño y Murillo de Río Leza limítrofes á los mismos: Resultando que expuesto al público el expediente no se ha promovido reclamación alguna: Resultando que al convenir Arrubal en la agregación manifiesta que no debe hacerse responsable de las deudas que haya contraído Agoncillo y que se le considere como un coto redondo á los efectos del capítulo 2.º, título

3.º de la ley Municipal, 6 en caso contrario se le concedan los beneficios de Colonia agrícola: Resultando que Agoncillo pretende que los vecinos de Arrubal no aprovechan los pastos del primero sino cede el segundo el usufructo de terrenos baldíos, lo cual podrá ser objeto de un convenio especial: Considerando que según determina el caso 2.º, artículo 4.º de la ley Municipal procede la supresión de un Municipio y su agregación á otro cuando por carencia de recursos lo acuerden los Ayuntamientos y mayoría de vecinos de los Municipios interesados: Considerando que según determina el artículo 7.º de dicha ley, las Diputaciones provinciales, resolverán los expedientes sobre creación, segregación y supresión de municipios y términos y sus acuerdos serán ejecutivos cuando fuesen adoptados de conformidad con los interesados: Considerando se impone la necesidad de agregar el Ayuntamiento de Arrubal al de Agoncillo entre los cuales existe conformidad: Considerando que la formación de la Junta administrativa, de cuya organización se ocupa el capítulo 2.º, artículo 3.º de la ley Municipal citado por el Ayuntamiento de Arrubal se refiere á los pueblos agregados á otros que tengan territorio propio, aguas, pastos ú otros derechos peculiares; esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó que el pueblo de Arrubal se una al de Agoncillo conservando éste su nombre y capitalidad, que dicha agregación se ejecute desde luego y se dé conocimiento de este acuerdo al Excmo. señor Ministro de la Gobernación y sin perjuicio de que al pueblo de Arrubal se le dote de una Junta administrativa en el caso de que hubiere á ello lugar y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º, título 3.º de la ley Municipal.»

Y para que tenga efecto lo acordado en el expediente de supresión del Ayuntamiento de Arrubal y su agregación al de Agoncillo, según se solicitaba, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 12 de Noviembre de 1888.

*El Gobernador interino,*  
FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

## SECCIÓN DE FOMENTO.

Núm 35

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha siete del actual, ha sido admitida la renuncia de la mina de plomo y otros metales, nombrada San Bartolomé, sita en término de Jubera, paraje que llaman Solana del Lombo, y registrada por don Mateo Peaña y Apilánez, vecino de esta ciudad, habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que á la expresada mina correspondía.

Logroño 8 de Noviembre de 1888.

*El Gobernador,*  
Ricardo Ayuso.

### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia, durante el actual año económico:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pú-

blica, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 30 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Ricardo Ayuso.

### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 30 de Octubre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de....á.... comprendida en la expresada provincia y en su trozo...., se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiéndome que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Trozo único, carretera de Garray á la estación de Calahorra: presupuesto, 7.146'10 pesetas.

Trozo único, carretera de Logroño á Zaragoza: presupuesto, 5.899'62 pesetas.

Trozo único, carretera de Taracena á Francia: presupuesto, 5.035'96 pesetas.

Trozo único, carretera de Velilla á la estación de Fuenmayor: presupuesto, 5.454'45 pesetas.



EDICTO

DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Francisco Díez, alcalde Constitucional de esta capital por delegación del señor alcalde de la misma,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 20 de Octubre en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos a la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1887 a 1888 se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

De Agapito Sanz. Una viña en el llano de Mingorría, cuyo número de orden es el 5, por débito de recargos y costas 15 pesetas 62 céntimos: linda O. Félix Ayala, P. Brigida de Valle y N. Micaela Torres; de cabida de una fanega o sean diez y nueve áreas y una centiárea, y deducida su valoración por cargas en 500 pesetas.

De Alejandra Saenz. Una viña-olivar, las bodegas, cuyo número de orden es el 15, por débito de recargos y costas 4 pesetas 42 céntimos: linda O. camino del Rincón, P. Manuel Treviño, M. Triceta Me.ou y N. Ucha Treviño; de cabida de dos fanegas o sean treinta y ocho áreas tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 425 pesetas.

De Alberto Ruz. Un plantado de viña, en la Grajera, cuyo número de orden es el 17, por débito de recargos y costas 47 pesetas 79 céntimos: linda O. rio Somero, P. Lucas Ayala, M. rio Somero y N. camino del Pantano, de cabida treinta y seis fanegas y tres celemines ó sean seis hectareas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 5.075 pesetas.

De Ambrosio Piudo. Una heredad en Cuestaciara, cuyo número de orden es el 19, por débito de recargos y costas 25 pesetas 44 céntimos: linda O. Saturnino Alegre, N. camino de los Carboneros y P. y M. dicho Saturnino; de cabida cinco fanegas ó sean noventa y cinco áreas y 8 centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 575 pesetas.

De Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad, camino de Fuenmayor, cuyo número de orden es el 20, por débitos de recargos y costas 51 pesetas 14 céntimos: linda O. camino de los Carboneros y P. Mamerta Hurtado; de cabida de una fanega ó sean diez y nueve áreas y una centiárea, y deducida su valoración por cargas en 150 pesetas.

De Ambrosio del Valle Sáenz. Una viña en el Rincón, cuyo número de orden es el 21, por débito de recargos y costas 10 pesetas 64 céntimos: linda O. y P. terrenos illecos; de cabida tres celemines ó sean cuatro áreas setenta y cinco centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 245 pesetas 75 céntimos.

De Aniceto Melón. Una viña-olivar en los Vailes, cuyo número de orden es el 41, por débito de recargos y costas 46 pesetas 51 céntimos: linda O. Leoncio Sáenz, P. Florentino Melón, M. Parada y N. Daniel Treviño; de cabida de dos fanegas ó sean treinta y ocho áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 600 pesetas.

De Antonio González. Una heredad en la Fonsalada, cuyo número de orden es el 46, por débito de recargos y costas

54 pesetas y 51 céntimos: linda P. terreno herial y N. carretera; de cabida de una fanega ó sean diez y nueve áreas y una centiárea, y deducida su valoración por cargas 557 pesetas 50 céntimos.

De D. Atanasio Valiente. Un olivar en Barbarán, cuyo número de orden es el 60, por débito de recargos y costas 14 pesetas 81 céntimos: linda O. señores Beas Alvarez, P. Benito Burgos, M. Francisco Orizar y N. Eulogio Velen; de cabida de nueve celemines ó sean catorce áreas veintisiete centiáreas, y deducida su valoración 509 pesetas 50 céntimos.

De Baldomero Ibarra. Una viña en Hoyo Morates, cuyo número de orden es el 74, por débito de recargos y costas 1 peseta 90 céntimos: linda M. Euterio Fernández, N. Higinio Grijalva y O. y P. illecos; de cabida de seis celemines ó sean nueve áreas cincuenta centiáreas, y deducida su valoración 150 pesetas.

De Balbino García Pérez. Una heredad con olivos y cepas en el barranco, cuyo número de orden es el 85, por débito de recargos y costas 15 pesetas 90 céntimos: linda O. y P. señores de Aquilino Barrón y M. los de Anselmo García; de cabida de tres fanegas y tres celemines, deducida su valoración por cargas en 1.635 pesetas.

De Benigno Blanco. Una heredad en los Valles, cuyo número de orden es el 84, débito por recargos y costas 7 pesetas 98 céntimos: linda O. Toribio Ibarra, P. Nicanor Torres, M. Tomas Saenz y N. Toribio Ibarra; de cabida dos fanegas ó sean treinta y ocho áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 150 pesetas.

De Bonifacio Muñoz. Una casa calle de Barrocepo, núm. 5, cuyo número de orden es el 104, débito por recargos y costas 24 pesetas 79 céntimos: linda P. Juan Cruz Larrea y ronda del Muro, O. Juan Domingo Santa Cruz, P. Cándido Ruiz Aguirre y N. jardín de Pilar Martínez, y deducida su valoración por cargas 4.120 pesetas.

De Casimiro Barruso. Un olivar en Valderuga, cuyo número de orden es el 130, débito por recargos y costas 8 pesetas 7 céntimos: linda O. José María Merino, P. Santiago Merino y N. ferrocarril; de cabida dos fanegas seis celemines ó sean cuarenta y siete áreas cincuenta y tres centiáreas, y deducida su valoración en 825 pesetas.

De Catalina Velez. Una viña en el Peudón, cuyo número de orden es el 133, débito por recargos y costas 2 pesetas 48 céntimos: linda O. Victor Vélez, P. Natalia Sáenz, M. Víctor Vélez y N. Rita Vélez; de cabida de tres celemines ó sean cuatro áreas setenta y cinco centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 75 pesetas.

De Cecilio Herreros. Una heredad en Cantabria, cuyo número de orden es el 163, débito por recargos y costas 49 pesetas 59 céntimos: linda O. Antonino Castrovijo, P. Vicente Vallejo y M. herederos de Vicente Ruiz; de cabida de siete fanegas ó sean una hectarea, cuarenta y seis áreas y setenta y tres centiáreas, y deducida su valoración en 525 pesetas.

(Continuará.)

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz reme- di- para las enfermedades del estómago, fer- dispepsias y difíciles digestiones, afeccio- nes hepáticas, congestiones y estado ca- tarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extreñimien- tos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depó- sito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernandez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APENDICE

en el que se insertan íntegras ó en ex- tracto la mayor parte de las disposicio- nes que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se inser- tan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficia- les y que es difícil encontrarlas en las ofi- cinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más econo- mica de todas las de esta pró- vincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de pa-

pel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º cla- se de marca prolongada y re- gular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimien- to encontrarán impresos de todas clases para ayunta- mientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plu- mas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escri- torio.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enferme- dades sífilíticas, reumáticas escrofulo- sas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la san- gre, como se ha demostrado con las es- periencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de dis- tinguidos médicos que lo han adopad- en sus clínicas, encontrándose los res- pectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclama al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se reco- mienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Noviembre de 1888

Table with 2 columns: Meteorological observation and value. Rows include: Temperatura máxima al sol (22.6), Idem id. á la sombra (14.2), Idem mínima al aire (5.6), Idem id. al reflector (3.2), ALTURA BAROMETRICA (722.8), VIENTO (NE. brisa), ESTADO DEL CIELO (Cubirto), Agua evaporada (0.9), Ozono, Lluvia.